Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U200456

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 3 (TRES) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U200456 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL GRUPO 010 MEDICAMENTOS, COMPRA CONSOLIDADA GRUPO FOCAL CARDIOVASCULARES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO PACHECO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SERRAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. MELISSA LÓPEZ BARRETO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de abril de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Nacional numero AA-050GYR047-E49-2020, con una vigencia a partir del día natural siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad mínima de \$4,199,703.74 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 74/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%, y la cantidad máxima \$10,499,195.46 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.) la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%.

II.- En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.

IV.- Con fecha 24 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de la clave 010 000 2112 00 00, para quedar establecidas la cantidad mínima en \$4,372,713.52 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 52/100 M.N.) la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0% y por la cantidad máxima en \$10,931,657.84 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS

Página 1 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U200456

TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 84/100) la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%.

V.- Con fecha 31 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 2 (dos), a través del cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.

VI.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/062/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, documento que se agrega en el Anexo 1 (uno) del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios a los planteamientos efectuados por la Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el 20% (veinte por ciento) para lo cual se mencionó que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad de máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas, manifestando en lo conducente lo siguiente:

"... Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos

Página 2 de 7





CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U200456

celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria –LFPRH-)..."

VII.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "**EL INSTITUTO**", referente a la aplicación





Página 3 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U200456

del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:

"...Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicio fiscales, o sin son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o sí el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que Implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23 párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021", y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"...."

DECLARACIONES

Página 4 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U200456

- I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:
- I.1.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en las cuenta número 21053001 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000002611-2021, emitido por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación de fecha 02 de enero de 2021, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- I.2.- Con oficio número 095384611810/2021001470 de fecha 09 de marzo de 2021, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto, solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- I.3.- Por oficio número 095384611800/2021001813 de fecha 19 de marzo de 2021, recibido el 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 92 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios, siempre que no se haya agotado el 20% (veinte por ciento) adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atienda a las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente con disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio y de conformidad a la consulta emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.



- I.4.- Por oficio número 095384611CFD/2573/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, recibido el día 31 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó a la Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- 1.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 de su Reglamento.
- II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:
- II.1.- Con escrito de fecha 12 de marzo de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo de cumplimiento de las

Página 5 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U200456

obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

- II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- **III.-** "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderado y Representante Legal, respectivamente, que:
- **III.1.-** Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, conforme a lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-...

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.-...

El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 30 de junio de 2021.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día natural siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

Página 6 de 7





CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U200456

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en sus convenios modificatorios 1 (uno) y 2 (dos).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2021, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y el restante en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR" SERRAL, S.A. DE C.V.

C. MARIO PACHECO ORTEGA

Apoderado Legal

C. MELISSA LÓPEZ BARRETO

Representante Legal

RRSR/CPRD/LMLR/ASG

Página 7 de 7

SINTERIO



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U200456

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 10 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA



SINTENO



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Pineis e nitie.

Me refiero a su oficio No. DNAyF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en el Sistema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

A respecto, soficita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha ilevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el veinte por ciento, para lo cual menciona que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de maxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima del contrato fue del 10,000 piezas y la cantidad máxima del contrato fue del 10,000 piezas y la cantidad máxima del contrato fue del 10,000 piezas y la cantidad máxima del 10,000 piezas y la cantidad máxima del 10,000 piezas y la cantidad máxima del 10,000 piezas y la cantida

Lo anterior, señala que en ese supuesto se encuentra vigente al 31 de marzo de 2021 y aún es posible el ejercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le incique si es factible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando la vigencia del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por ciento del contrato de los montos o cantidades originalmente contrataclos.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio de Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOF an relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En principio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen que: -el énfasis es nuestro-

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062/2021

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por ciento se aplicará para cada una de ellas.

Por lo que hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAASSP, los mismos deben sujetarse a lo dispuesto por los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se desprende la obligación de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida, considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

Anora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLEPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLEPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por io expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existima inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorios siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los articulos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146; segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del cervicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del centrato.

DIVISION DE CONTRATOS





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LEPRH-).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

C.c.p. Lic. Giseia del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialia Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMP Turno: UNCP-0094-21

Clave: 15.1

ASUNTO: ISSSTÉ consulta respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso de la cantidades.





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.

MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Fitular de la Coordinación de Legislación y Consulta Instituto Mexicano del Seguro Social Pineis e nitie.

Ma refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T 0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384 611800/2020001725, referente a la interpretación y aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

"... salicitamos la interpretación y aplicación para efectos administrativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento que prevé lo siguiente:

Artículo 91.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir se cuente con saldo por ejercer, o no se hayan ayotado el 20% de la ampliacion por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS

Palació Badonal, Bolicio O. Pico S. Ool. Cuauntárado, Cludad de México, C.P. 06000, Tel. (55) 34an 100 Ext. 2120 — www.gob.co./bodenida





Unidad de Normatividad de Contrataciones Publicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Dédimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaria de la Funcion Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrátivos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulan, en tal virtud, le comunico lo siguiente:

El artículo 52, parrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

"Articulo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundados y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el vento por ciento del monto o cantidad de los conceptos o valúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual oi pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellos,"

De precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo so responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguio, no caba hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos puya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de les contrates no les resulta aplicable el veinte per ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerà de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ojercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LÉPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercício fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejerciclo fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No ornito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tieno por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

antecedantes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

TITULAR DE LA UNIDAD

CCAM/MCPG/AFP Turnor T-0122

ASUNTO: Consultaisobre ampliación de vigencia establecido en el articula 91 del Regiamento de la Ley de Adquicidanes, Arrendomientos y Servicios del Sector Público.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

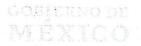
DIPECCION DE FINANZAS UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

The state of the s									L Dictam	en de Inversion	
									X Digitam	en de Gaslo	
Surrosencia Solicitante	[CC	Distrito i	Federal Nivel (Central			Totalia de Spragono de				TOWN TO A CHEST OF THE STATE
	099001	Oficinas	Centralis		Charles and the control of the contr	The state of the state of		in a nature of			
	180000	CoordCr	ontre Abasin			THE RESIDENCE OF STREET		The second second second second	and the second second second second second		**************
entopla	OFÍCIO NO. 93	na Registro	DEL 31.DIG/20	020 PARA MED	CAMENTOS			A CO. Markey Service Services			
				e filosofie and the said the said	was spinored minimum.	Annan ann ann			** ** ***		
-сля Ечарогасійл.	02/01/2021					Commission of the Commission o			The second section of which see	and the second of the second of	
15) Compremetido (en pesos):	S 38	5,932,563,010	1.50					THE PERSON NAME OF THE PARTY OF	THE STATE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 IN COLUMN 2	- M. Marketine, after the cold of the party and the cold of the cold	en e e e e e e e e e e e e e e e e e e
(학) 21053001	PND DE MEDIC	DAMENTOS		Un	idad de fritermi	ación:	168001			Gentro de Coste	os. 15090
THE SHE SHE PROPERTY.	W. M. W		and the second of					the first of the state of the state of			
GIE FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	بالل	AGO	1	SEP	oor	NOV	1107
2165,003.4 3.158.508.2	The second secon		3,034 (81.11	1.2658164.2	3,149,027.5	3.065	525.0	3,235,023	_ 2 888 D13 E	2,852,938.1	4.022.065
0.0	0.01	0.0	30	00	5.0	1	0.0	0.0		Cal	
o presente documento Presupuestaria del Institu IMSS, responsabilidad de protra validaz para el eje en el Mádulo de Control compromicidos para dar	el área solicitani roicio fiscal, en de Compromi	te el destirio curso, y qu	y aplicación le con base e	en la revisión	sos. Tambié que se ele	in se ini Cluò en s	ir, 144 y terma c el Sister	148 del F Iue este i na Finenci	egiamento in locumento di ero PREI-Mill	terior del nicamente	
A/SS, responsabilidad de tendra validez para el eje en el Módulo de Gontrol	el área solicitani roicio fiscal, en de Compromi	te el destirio curso, y qu	y aplicación le con base e	n de los recur en la revisión n unidad de le bienes y se	sos. Fambió qua se ele Información y rivicios con b	in se ini Cluò en s	ir, 144 y terma c el Sister	148 del F Iue este i na Finenci	egiamento in locumento di ero PREI-Mill	terior del nicamente	S
MSS, responsabilidad de modra validez para el eje ec el Módulo de Gontrol	el área solicitani roicio fiscal, en de Compromi	te el destirio curso, y qu	y aplicación le con base e	en la revisión	sos. Fambió qua se ele Información y rivicios con b	in se ini Cluò en s	ir, 144 y terma c el Sister	148 del F Iue este i na Finenci	egiamento in locumento di ero PREI-Mill	terior del nicamente	S
MSS, responsabilidad de tendra validez para el eje en el Módulo de Gontrol	el área solicitani roicio fiscal, en de Compromi	te el destirio curso, y qu	y aplicación le con base e combinación adquisición d	n de los recur en la revisión n unidad de le bienes y se	sos. Fambió que se ele información y rivicios con b	in se ini Cluò en s	ir, 144 y terma c el Sister	148 del F Iue este i na Finenci	egiamento in locumento di ero PREI-Mill	terior del nicamente	S
MSS, responsabilidad de rendra validez para el eje en el Módulo de Gontrol	el área solicitani roidio fiscal en de Compromis início a las ges	te el destino curso, y qu sos, en la stiones de a	o y aplicación le con base e combinación adquisición d	y de los recur en la revision n unidad de le bienes y se ATENTAME	sos. Famble qua se sici información y rivicios con b	ariculo e in se ini cluò en s y centro pase alim	in 144 y iomia cel Sister de cosi aerco no	148 del F iue este i na Firiand es, los m rmativo vi	eglamento in documento di ero PREI-Milli ontos señala gente.	terior del nicamente enium, dos quedan ANEXO	S
A/SS, responsabilidad de tendra validez para el eje en el Módulo de Gontrol	el área solicitani roidio fiscal en de Compromis início a las ges	te el destino curso, y qu sos, en la stiones de a	o y aplicación le con base e combinación adquisición d	y de los recur en la revision unidad de le bienes y se	sos. Famble qua se sici información y rivicios con b	ariculo e in se ini cluò en s y centro pase alim	in 144 y iomia cel Sister de cosi aerco no	148 del F iue este i na Firiand es, los m rmativo vi	eglamento in focumento u ero PREI-Mill ontos señala gente.	terior del nicamente enium, dos quedan ANEXO	S
MSS, responsabilidad de modra validez para el eje ec el Módulo de Gontrol	el área solicitani roidio fiscal en de Compromis início a las ges	te el destino curso, y qu sos, en la stiones de a	o y aplicación le con base e combinación adquisición d	y de los recur en la revision n unidad de le bienes y se ATENTAME	sos. Famble qua se sici información y rivicios con b	ariculo e in se ini cluò en s y centro pase alim	in 144 y iomia cel Sister de cosi aerco no	148 del F iue este i na Firiand es, los m rmativo vi	eglamento in documento di ero PREI-Milli ontos señala gente.	terior del nicamente enium, dos quedan ANEXO	S
MSS, responsabilidad de modra validez para el eje ec el Módulo de Gontrol	el área solicitani roidio fiscal en de Compromis início a las ges	te el destino curso, y qu sos, en la stiones de a	o y aplicación le con base e combinación adquisición d	y de los recur en la revision n unidad de le bienes y se ATENTAME	sos. Famble qua se sici información y rivicios con b	ariculo e in se ini cluò en s y centro pase alim	in 144 y iomia cel Sister de cosi aerco no	148 del F iue este i na Firiand es, los m rmativo vi	eglamento in documento di ero PREI-Milli ontos señala gente.	terior del nicamente enium, dos quedan ANEXO	S
MSS, responsabilidad de modra validez para el eje ec el Módulo de Gontrol	el área solicitani roidio fiscal en de Compromis início a las ges	te el destino curso, y qu sos, en la stiones de a	y aplicación le con base e combinación adquisición d Lis sión de Contro	ATEMIAME Jessica Miran Jessica Miran Jessica Miran Jessica Miran Jessica Miran	induction of a soss. Famble que se cici información y rivisios con b intermedia vega de Albarto de Control de	ariculo e in se ini cluò en s y centro pase alim	in 144 y iomia cel Sister de cosi aerco no	148 del F iue este i na Firiand es, los m rmativo vi	eglamento in documento di ero PREI-Milli ontos señala gente.	terior del nicamente enium, dos quedan ANEXO	S
MSS responsabilidad de sedra validez para el eje ed el Módulo del Control annibrodictidos para dan	el área solicitani roidio fiscal en de Compromis início a las ges	te el destino curso, y qu sos, en la stiones de a	y aplicación le con base e combinación adquisición d Lis sión de Contro	a de los recursen la revision la unidad de le bienes y se ATEMFAME ATEMFAME Jessica Miran Jes	sos. Fambio que se ejo información y rivicios con b ENTE ida Vega o al Gasto de (CONICA UDSTARIA	ariculo e in se ini cluò en s y centro pase alim	in 144 y iomia cel Sister de cosi aerco no	148 del F iue este i na Firiand es, los m rmativo vi	eglamento in documento di ero PREI-Milli ontos señala gente.	terior del nicamente enium, dos quedan ANEXO	S
MSS responsabilidad de sentra validez para el eje en el Módulo de Control animpromotidos para dan	el área solicitani roidio fiscal en de Compromis início a las ges	te el destino curso, y qu sos, en la stiones de a	y aplicación e con base e combinación de control de con	o de los recursementa revisiona unidad de le bienes y se le bienes	ECNICA LESTANIA CECULARIATO LESTANIA LES	ariculo e in se ini cluò en s y centro pase alim	in 144 y iomia cel Sister de cosi aerco no	148 del F iue este i na Firiand es, los m rmativo vi	eglamento in documento di ero PREI-Milli ontos señala gente.	terior del nicamente enium, dos quedan ANEXO	S
MSS, responsabilidad de tendra validez para el eje en el Midulo de Control antipromotidos para dan	el área solicitani roidio fiscal en de Compromis início a las ges	te el destino curso, y qu sos, en la stiones de a	y aplicación e con base e combinación de control de con	A PENTALE JUSTINIA TO SECULTURA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA	ECNICA LESTANIA CECULARIATO LESTANIA LES	ariculo e in se ini cluò en s y centro pase alim	in 144 y iomia cel Sister de cosi aerco no	148 del F iue este i na Firiand es, los m rmativo vi	eglamento in focumento di decomento di ero PREI-Milli ontos seciala gento. DIVIS DIVIS DIVIS DIVIS DIVIS DIVIS DIA ME DICTAMINADO	terior del nicamente enium, dos quedan ANEXO	S
MSS responsabilidad de tendra validez para el eje en el Midulo de Control anmoromotidos para dan	el área solicitani roidio fiscal en de Compromis início a las gas	te el destino curso, y qu sos, en la stiones de a	y aplicación e con base e combinación de control de con	o de los recursementa revisiona unidad de le bienes y se le bienes	ECNICA LESTANIA CECULARIATO LESTANIA LES	ariculo e in se ini cluò en s y centro pase alim	in 144 y iomia cel Sister de cosi aerco no	148 del F iue este i na Firiand es, los m rmativo vi	eglamento in documento di ero PREI-Milli ontos señala gente.	terior del nicamente enium, dos quedan ANEXO	S
MSS responsabilidad de tendra validez para el eje en el Módufo de Control compromotidos para dar	el área solicitani roidio fiscal en de Compromis início a las gas	te el destino curso, y qu sos, en la stiones de a	y aplicación e con base e combinación de control de con	o de los recursementa revisiona unidad de le bienes y se le bienes	ECNICA LESTANIA CECULARIATO LESTANIA LES	ariculo e in se ini cluò en s y centro pase alim	in 144 y iomia cel Sister de cosi aerco no	148 del F iue este i na Firiand es, los m rmativo vi	eglamento in focumento di decomento di ero PREI-Milli ontos seciala gento. DIVIS DIVIS DIVIS DIVIS DIVIS DIVIS DIA ME DICTAMINADO	terior del nicamente enium, dos quedan ANEXO	S
MSS responsabilidad de sandra validez para el eje en el Módulo de Control compromotidos para dar	el área solicitani roidio fiscal en de Compromis início a las gas	te el destino curso, y qu sos, en la stiones de a	y aplicación e con base e combinación de control de con	o de los recursementa revisiona unidad de le bienes y se le bienes	ECNICA LESTANIA CECULARIATO LESTANIA LES	ariculo e in se ini cluò en s y centro pase alim	in 144 y iomia c el Sister de cos de cos de cos	148 del F iue este i na Firiand es, los m rmativo vi	eglamento in focumento di decomento di ero PREI-Milli ontos seciala gento. DIVIS DIVIS DIVIS DIVIS DIVIS DIVIS DIA ME DICTAMINADO	terior del nicamente enium, dos quedan ANEXO	S

Abentaments

L.C. Carlos Os valdo Maia Bernal

STATE OF THE PROPERTY OF THE P





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



Of N 095364611810/2021001470

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2021

C. MELISSA LÓPEZ BARRETO y/o Representante Legal de la Empresa SERRAL, S.A. DE C.V.
Presenta.

secultrica d'Ested, de conformidad con le previsto los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Satvicios del Sector Público y 85 y 91 del Poglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.3.2 y 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación a los contratos **U200063, U200456**, U200708, Vigentes con su representada al proximo 31 de marzo 2021.

Atentiendo a las necesidades de garantizar el abasto de bienes en las unidades del ámbito nacional para la afencion de la población derechohabiente de este instituto hasta la recepción de la compra consolidada 2021, me nemito solicitar su anuencia para que se procedo a modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos del 31 de marzo de 2021 al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en los contratos de referencia.

En razan de lo anterior, se solicira su apoyo para que emita su aceptación por escrito a lo solicitado, en un termino de 3 días hábiles contados a la recepción del presente documento a la Coordinación de Control de Abasto sito en para 6 Calle Durango 291. Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, pudiendo recibir dicha respuesta sendamente escancada a los correos en los que se notifica.

So destuca que la ampliación en la vigencia que se solicita estará condicionada en su ejercicio a la persistencia de la necesiciad de las claves que amparan los instrumentos jurídicos en cita y que en caso de no contar con pronunciamiento al respecto en el término establecido, se tendrá por negativa la presente solicitud.

i a etre particular, oprovecho la ocusión para enviarle un cordial saludo.

-i-ntamente

Mira, Zoyla Aurora Coutiño Ruíz Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

of the Committee Committee Committee of the Committee of the Committee of the State of the Committee of the

Programmed Control of State of Control of the Control of State of Control o

As a figure to the state of the figure of the state of th

the many table to be a second and second

Stromer repulsion a forces in the

SINTERTO





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Of N° 095384611800/2021001813

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021.

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Presente.

Me dirijo a Usted, con relación a los contratos **U200063, U200456, U200708** adjudicados a **SERRAL, S.A. DE C.V.**, y cuya vigencia en términos del artículo 92 primer párrafo y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria fue ampliado al 31 de marzo 2021.

Al respecto y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Control de Abasto previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y en mi carácter de Representante común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, con fundamento en los artículos 52 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento párrafo primero, numerales 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en ejecución de las estrategias para mejorar el suministro de insumos médicos a las instituciones del sector salud para la obtención de mejores condiciones disponibles hasta el arribo de bienes con motivo de la contratación consolidada 2021, se solicita elaborar y formalizar un nuevo convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en los contratos de referencia; considerando que dicha petición incluye las modificaciones que mediante convenios previos se havan solicitado.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Solicitud de anuencia al proveedor
- Escrito de conformidad del proveedor
- Solicitud de modificación justificada de los citados instrumentos jurídicos en el presente
- Dictamen de disponibilidad de presupuestal, vigente durante la ampliación de vigencia y entrega.







A GO OF BUILDING THE STREET



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Se integran además como referencia, los oficios números UNCP/700/TU/AD/062/2021 y UNCP/700/TU/AD/089/2021 emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las consultas formuladas de manera sectorial a través del ISSSTE para el primer oficio y para el segundo, a nivel Institucional a través de la Coordinación de Legislación y Consulta, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios siempre que no se haya agotado el 20% adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atienda a las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, como en los casos que nos ocupan.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Mtro Carlos Enrique García Romero Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

Cop. -Lic. Humberto Pedrero Moreno. - Titular de la Dirección de Administración. *

C P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa. Titular de la Unidad de Administración.
 Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruíz.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.

-Mtro. Daniel Esteban Ramírez Garcen.- Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Casto de Bienes y Servicios Análisis y Seguimiento de Procesos."

-Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos.

-Mtro. Fernando Lorenzana Rojas.- Titular de la División de Bienes Terapéuticos.

-Lic, Laura del Rosario Belaunzaran González.- Titular de la División de Apoyo Normativo al Procesa de Abasto. *

-Lic. Claudia Patricia Rodriguez Dorantes.-Titular de la División de Contratos

Se envían copias a través de SiCGC

ALMOC/OPHV/jbb/eci/mdm





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TUND, ZELR.

Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



Of N° 09 53 84 61 1CFD/2573/2021

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021

Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes

Titular de la División de Contratos Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante oficio 095384611800/2021001813 (adjunto), convenios modificatorios a los contratos U200063, U200456 y U200708, celebrados con la empresa SERRAL, S.A. DE C.V.

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento. CATTAIRO MEXICANO DEL SEGURO SOCIA:

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente Titular de la División

C.c.p.

Mtro. Fernando Lorenzana Rojas

DIMESIÓN DE CONTRATOS Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*) Mtro. Carlos Enrique García Romero.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*) Lic. Mario Pacheco Ortega.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*)

Ana Daniela Garrido Martínez.- Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación. (*) ¹) Copia enviada mediante el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

Atiende Volante 2021000601

HOMELOON TÉCNICA DE

SW 7EXTO



Ciudad de México a 12 de marzo de 2021

Dirección de Administración Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Presente

En relación con el Oficio No. 095384611810/2021001470 del 9 de marzo de 2021 le informamos que con fundamento en lo previsto en los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.3.2 y 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación a los contratos U200063, U200456 y U200708 vigentes al 31 de marzo 2021, aceptamos la modificación del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos del 31 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en los contratos de referencia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

MELISSA LOPEZ BARRETO REPRESENTANTE LEGAL SERRAL S.A. DE C.V.

mitarreto@serral.com.mx

Of. 53402355 ext. 166

Cel.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICA(S) IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: TELÉFONO CELULAR, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCION I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

ANEXOS





